

Guaranda noviembre 15, 2022  
RCU – 010 – 2022 – 132

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 15 de noviembre del 2022;**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y resolución del Plan de Actualización de Conocimientos 2022, Carrera Agroindustria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE**, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior (2009), en su artículo 34, determina: “el trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa de cada institución”;

**QUE**, el Reglamento ibidem en su artículo 35, menciona: “el estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo de un año para el nivel técnico superior y de dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de titulación o graduación; pasado este tiempo se someterá a los requisitos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación [...]”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico (2014), en la Disposición General Cuarta, establece: “cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del periodo académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. [...]”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico de Noviembre 2020, en las Disposiciones Generales: Quinta menciona: los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogidos a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignatura, cursos o sus equivalentes, según corresponda”; Sexta.- las reglas de titulación previstas en este reglamento son aplicables para los estudiantes de carreras y programas aprobados o rediseñados en el marco de lo establecido en este reglamento; y; Octava: los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que actualmente cursen las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del presente Reglamento, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de iniciar sus estudios”;

**QUE**, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No. 056-2020, de 30 de abril de 2020, RPC-SO-12-No. 238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No. 330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No. 112-2020 de 30 de julio de 2020; RPC-SE-16 No. 120-2020, de 12 de octubre de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, de 30 de marzo de 2022.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal (g) Determinar políticas para la Gestión institucional;

**QUE**, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, previa Resolución Nro. RCA-SO-009-2022-087 de fecha 9 de noviembre del 2022, sugiere al Consejo Universitario la aprobación del plan de actualización de conocimientos 2022-Carrera Agroindustria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente”;

**RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS 2022-2023, DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

